



“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

**ORDENANZA N° 494-MSI**

**EL ALCALDE DE SAN ISIDRO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO**

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 059 -2018-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 017-2018-CDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; el Memorando N° 604-2018-1400-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; el Memorandum N° 556-2018-1800-GCT/MSI de la Gerencia de Cultura y Turismo; el Informe N° 112-2018-1700-GPU/MSI de la Gerencia de Planeamiento Urbano; el Informe N° 0794-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Resolución Suprema N° 557 de fecha 16 de diciembre de 1959 y Resolución Directoral Nacional N° 410/INC de fecha 2 de diciembre de 1998 del Instituto Nacional de Cultura, se declaró Monumento Nacional al Bosque “El Olivar” y parte de las áreas circundantes a éste, confiriéndole el nivel de zona intangible, por lo que resulta pertinente establecer los mecanismos necesarios para su conservación;

Que, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa, según lo establece el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza N°089-MSI de fecha 31 de octubre de 2004, se establecieron los mecanismos para la protección del Bosque “El Olivar”, teniendo en cuenta el carácter de zona intangible de la que goza por haber sido declarado como Monumento Nacional y Zona Monumental;





**“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”**

Que, el Ministerio de Cultura, mediante Oficio N° 229-2013-DPHCR-DGPC/MC de fecha 25 de febrero de 2013, emitió pronunciamiento respecto al uso de la pérgola situada en la zona monumental del Bosque “El Olivar”, en atención a la solicitud de la Municipalidad de San Isidro; señalando que, los eventos artísticos, literarios, teatrales, turísticos, musicales, contemplativos y sociales, entre otros, por sus características de uso, temporalidad y su escala interdistrital, no se consideran un factor que implique alteración o daño al patrimonio cultural de la nación, considerando factible el uso transitorio de la pérgola con las debidas previsiones de seguridad pertinentes, como por ejemplo, proceder al retiro de los elementos removibles colocados a efectos de no alterar el bien monumental, o no ocupar las áreas verdes colindantes de la pérgola;

Que, mediante Memorandum de Control Interno N° 6-2014-0300-OCI/MSI, la Oficina de Control Interno recomendó la actualización de la Ordenanza N° 089-MSI; asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 0667-2017-0400-GAJ/MSI de fecha 15 de agosto de 2017, solicitó la modificación del Artículo Tercero de la referida ordenanza;

Que, en atención a ello, la Gerencia de Planeamiento Urbano elaboró la propuesta de Ordenanza que modifica el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 089-MSI de fecha 31 de octubre de 2004, estableciendo una excepcionalidad en el uso de la pérgola para el desarrollo de aquellas actividades culturales transitorias que por sus características de uso, temporalidad, escala y número de asistentes, no alteren ni ocasionen daño al Bosque “El Olivar”, contando para ello con la opinión favorable de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y de la Gerencia de Cultura y Turismo a través de los documentos del visto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA  
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA ORDENANZA N° 089-MSI**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el Artículo Tercero de la Ordenanza N°089-MSI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo Tercero.- DE LAS PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES*

*3.1 Queda terminantemente prohibido realizar las siguientes actividades en el Bosque “El Olivar”:*

- a) Realizar actividades deportivas de competencia.*
- b) Realizar fiestas infantiles u otro tipo de celebraciones privadas.*
- c) Ingresar mascotas sin tomar las precauciones necesarias, a fin de que estas no causen daños al ecosistema del “Bosque “El Olivar”.*
- d) Cualquier tipo de actividad que ponga en riesgo la intangibilidad del Bosque “El Olivar”.*





**“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”**

- 3.2 *Excepcionalmente, se podrá utilizar el área de la Pérgola y su plataforma circundante (situadas en el cruce de la Av. Los Incas, cuadra 3, con Ca. Hermilio Hernández).*
- 3.3 *Esta excepcionalidad solo aplicará para la realización de actividades culturales transitorias, que por sus características de uso, temporalidad, escala y número de asistentes, no alteren ni ocasionen daño al Bosque “El Olivar”.*
- 3.4 *Corresponde a la Municipalidad de San Isidro la vigilancia y supervisión de las actividades contempladas en el numeral 3.3, a fin de asegurar que estas no se desarrollen (en su totalidad o en parte) fuera de la plataforma circundante.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, a la Gerencia de Cultura y Turismo, a la Gerencia de Planeamiento Urbano y demás unidades orgánicas de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen su publicación en el portal institucional de la municipalidad [www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 26 días del mes de diciembre de 2018.

  
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO  
.....  
MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

  
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO  
.....  
SANDRA BOZA POMAR  
Secretaria General (e)

de quien oficie de traductor debidamente identificado, en lugar de traducciones oficiales”, esto con el mismo valor probatorio;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones se modifican e incorporan procedimientos administrativos relacionados a la obtención de las Licencias de Edificaciones y Licencias de Habilitación Urbana;

Que, en este contexto, mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación establece los requisitos, plazos, calificación de los procedimientos administrativos para el mejor cumplimiento de la Ley citada en el párrafo anterior;

Que, ahora bien, a través de la Ordenanza N° 372-MSI y modificatorias, se aprobó la Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Lima, ratificada por el Concejo Metropolitano mediante Acuerdo de Concejo N° 2438-MML de fecha 16.12.2014, ambas publicadas el 25.12.2014;

Que, la referida Ordenanza N° 372-MSI y modificatorias, contiene procedimientos administrativos relacionados a Licencias de Edificaciones y Licencias de Habilitaciones Urbanas a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas se encuentran regulados por la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y modificatorias, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y en la actualidad han sido modificados por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Que, asimismo, el procedimiento administrativo denominado Matrimonio Civil Ordinario a cargo de la Gerencia de Asesoría Jurídica también se regula por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que actualmente se ha modificado dicho procedimiento por el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo y posteriormente por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, habiéndose modificado aspectos aplicables a los procedimientos administrativos de Licencias de Edificaciones y Licencias de Habilitación Urbana, corresponde realizar las modificaciones a fin de adecuar la denominación de los procedimientos, incorporar nuevos procedimientos, modificar la base legal y requisitos, ordenar correlativamente los códigos del TUPA, precisar la autoridad competente para resolver y las instancias de resolución de los recursos, entre otros; ello en beneficio de los administrados respectivos procedimientos administrativos;

Que, ahora bien, teniendo en cuenta el sustento mencionado en los puntos precedentes, se debe indicar que el artículo 43° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, para el caso de gobiernos locales, caso contrario, su aprobación se realiza a través de Ordenanza Municipal, y en ambos casos se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano, y adicionalmente se difunde a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el respectivo Portal Institucional, según lo dispuesto en el numeral 43.3 del artículo 43° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en tal sentido, contando con la opinión favorable de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, corresponde continuar con el trámite respectivo de la Ordenanza que apruebe la modificación de los procedimientos administrativos de Licencia de Edificaciones, Licencias de Habilitación Urbana y Matrimonio Civil Ordinario contenidos en el TUPA aprobado por la Ordenanza N° 372-MSI y modificatorias;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8° del artículo 9° y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA  
EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN ISIDRO**

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación de los procedimientos administrativos de Licencia de Edificaciones, Licencias de Habilitación Urbana y Matrimonio Civil Ordinario contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, según lo establecido en el artículo 39° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, conforme se detalla en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen la publicación de la presente norma y sus correspondiente Anexo N° 1 en el Portal Institucional ([www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe)); y, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los veintiséis días del mes de diciembre del 2018.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1727584-1

\* *El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.*

**Ordenanza que modifica el artículo tercero  
de la Ordenanza N° 089-MSI referente a la  
protección del Bosque “El Olivar”**

**ORDENANZA N° 494-MSI**

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 059 -2018-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 017-2018-CDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; el Memorando N° 604-2018-1400-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; el Memorandum N° 556-2018-1800-GCT/MSI de la Gerencia de Cultura y Turismo; el Informe N° 112-2018-1700-GPU/MSI de la Gerencia de Planeamiento Urbano; el Informe N° 0794-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece

para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Resolución Suprema N° 557 de fecha 16 de diciembre de 1959 y Resolución Directoral Nacional N° 410/INC de fecha 2 de diciembre de 1998 del Instituto Nacional de Cultura, se declaró Monumento Nacional al Bosque "El Olivar" y parte de las áreas circundantes a éste, confiriéndole el nivel de zona intangible, por lo que resulta pertinente establecer los mecanismos necesarios para su conservación;

Que, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, le regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa, según lo establece el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza N°089-MSI de fecha 31 de octubre de 2004, se establecieron los mecanismos para la protección del Bosque "El Olivar", teniendo en cuenta el carácter de zona intangible de la que goza por haber sido declarado como Monumento Nacional y Zona Monumental;

Que, el Ministerio de Cultura, mediante Oficio N° 229-2013-DPHCR-DGPC/MC de fecha 25 de febrero de 2013, emitió pronunciamiento respecto al uso de la pérgola situada en la zona monumental del Bosque "El Olivar", en atención a la solicitud de la Municipalidad de San Isidro; señalando que, los eventos artísticos, literarios, teatrales, turísticos, musicales, contemplativos y sociales, entre otros, por sus características de uso, temporalidad y su escala interdistrital, no se consideran un factor que implique alteración o daño al patrimonio cultural de la nación, considerando factible el uso transitorio de la pérgola con las debidas previsiones de seguridad pertinentes, como por ejemplo, proceder al retiro de los elementos removibles colocados a efectos de no alterar el bien monumental, o no ocupar las áreas verdes colindantes de la pérgola;

Que, mediante Memorándum de Control Interno N° 6-2014-0300-OCI/MSI, la Oficina de Control Interno recomendó la actualización de la Ordenanza N° 089-MSI; asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 0667-2017-0400-GAJ/MSI de fecha 15 de agosto de 2017, solicitó la modificación del Artículo Tercero de la referida ordenanza;

Que, en atención a ello, la Gerencia de Planeamiento Urbano elaboró la propuesta de Ordenanza que modifica el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 089-MSI de fecha 31 de octubre de 2004, estableciendo una excepcionalidad en el uso de la pérgola para el desarrollo de aquellas actividades culturales transitorias que por sus características de uso, temporalidad, escala y número de asistentes, no alteren ni ocasionen daño al Bosque "El Olivar", contando para ello con la opinión favorable de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y de la Gerencia de Cultura y Turismo a través de los documentos del visto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA  
QUE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO  
DE LA ORDENANZA N° 089-MSI**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Artículo Tercero de la Ordenanza N°089-MSI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo Tercero.- DE LAS PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES**

3.1 Queda terminantemente prohibido realizar las siguientes actividades en el Bosque "El Olivar":

- a) Realizar actividades deportivas de competencia.
- b) Realizar fiestas infantiles u otro tipo de celebraciones privadas.
- c) Ingresar mascotas sin tomar las precauciones necesarias, a fin de que estas no causen daños al ecosistema del "Bosque "El Olivar".
- d) Cualquier tipo de actividad que ponga en riesgo la intangibilidad del Bosque "El Olivar".

3.2 Excepcionalmente, se podrá utilizar el área de la Pérgola y su plataforma circundante (situadas en el cruce de la Av. Los Incas, cuadra 3, con Ca. Hermilio Hernández).

3.3 Esta excepcionalidad solo aplicará para la realización de actividades culturales transitorias, que por sus características de uso, temporalidad, escala y número de asistentes, no alteren ni ocasionen daño al Bosque "El Olivar".

3.4 Corresponde a la Municipalidad de San Isidro la vigilancia y supervisión de las actividades contempladas en el numeral 3.3, a fin de asegurar que estas no se desarrollen (en su totalidad o en parte) fuera de la plataforma circundante."

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, a la Gerencia de Cultura y Turismo, a la Gerencia de Planeamiento Urbano y demás unidades orgánicas de acuerdo a sus competencias.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen su publicación en el portal institucional de la municipalidad [www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe).

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 26 días del mes de diciembre de 2018.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1727236-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
JUAN DE LURIGANCHO**

**Precisan la Res. N° 637-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL referente a recepción de obras parcial tipo progresiva de habilitación urbana para uso residencial de terreno ubicado en el distrito**

**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO  
SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y  
HABILITACIONES URBANAS**

**RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL  
N° 815-2018-SGOPHU-GDU/MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 25 de octubre de 2018

LA SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y  
HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.-